Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

RESOLUCIÓN de la Presidencia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario (PREE Terciario).

En el marco de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y, posteriormente, del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, se constituye un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, con el fin de aumentar la eficiencia energética en los diferentes sectores consumidores de energía, a través de mecanismos de apoyo económico, financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas.

El Comité de Seguimiento y Control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética aprobó la realización de un programa de ayudas para la realización de actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes del sector terciario. Tiene como objetivo promover actuaciones que reduzcan el consumo de energía, con la finalidad de contribuir al objetivo de ahorro de energía final que establece el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791, para los Estados miembros. Su ámbito de aplicación son los edificios que se corresponden principalmente con los usos contemplados en la letra e) del apartado 1 del artículo 3, del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Con fecha 29 de julio de 2025, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el importe total de los fondos a distribuir del Fondo Nacional de Eficiencia Energética para la ejecución del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética edificios existentes del sector terciario (PREE terciario), así como la propuesta de distribución territorial entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, y mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Energía relativo al reparto territorial del Fondo Nacional de Eficiencia Energética para la ejecución del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario (PREE Terciario), se aprueba la propuesta de distribución territorial, los criterios de reparto y aspectos esenciales del programa de ayudas como son el objetivo de las ayudas, su régimen de financiación, cuantía, límites y compatibilidad de las mismas, finalización de la presentación de solicitudes, justificación, costes indirectos o actuaciones subvencionables; correspondiendo a las Comunidades Autónomas la regulación de los aspectos específicos del programa.

Por el Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), en el que entre las funciones propias de la entidad se recoge el análisis, asesoramiento y ejecución de medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética, el fomento del uso racional de la energía y la promoción de las energías renovables y de la calidad del suministro energético. Concorde con estos fines, en dicha disposición se reconoce igualmente al IVACE la facultad de establecer, gestionar y tramitar líneas de ayuda e incentivos dirigidos a la conservación, ahorro, diversificación y eficiencia energética.

Mediante Resolución de 11 de septiembre de 2026, de la presidencia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), publicada en el DOGV número 10.452, de 16 de septiembre de 2026, se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de las ayudas del IVACE para actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario (PREE Terciario).

Las ayudas previstas en esta resolución estarán sujetas al Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L187/1,

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

de 26.06.2014), y en particular al artículo 38bis del citado Reglamento, y bajo la denominación «Actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario (PREE Terciario)» estas ayudas han sido registradas por la Comisión Europea, con número de identificación de ayuda estatal SA.124944.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de lo establecido en la base 2 del Anexo I de la Resolución de 11 de septiembre de 2026, de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente resolución es convocar las ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes del sector terciario radicados en la Comunitat Valenciana, con la finalidad de contribuir al objetivo de ahorro de energía final que establece el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791, para los Estados miembros.

2. Las actuaciones podrán incluir tanto edificios completos como locales o partes de un edificio existente, con una superficie útil total superior a 500 m^2. Se considerará superficie útil, en coherencia con el artículo 2 del Real Decreto 390/2021, la superficie del suelo delimitado por el perímetro definido por la cara interior de los cerramientos externos de un edificio o de partes de un edificio, incluyendo la mitad de la superficie del suelo de sus espacios exteriores de uso privativo cubiertos, medida sobre la proyección horizontal de su cubierta. No se considerará superficie útil la superficie ocupada en planta por cerramientos interiores fijos, por los elementos estructurales verticales, y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a los 100 centímetros cuadrados y la superficie del suelo cuya altura libre sea inferior a 1,5 metros. Tampoco se considerará superficie útil la ocupada por los espacios exteriores no cubiertos. Esta superficie deberá ser coherente con el dato de superficie construida que consta en el Registro de la Propiedad o en la Sede Electrónica del Catastro.

3. Los edificios o partes de edificios elegibles deben corresponderse con alguno de los usos siguientes:

a) Administrativo.

b) Sanitario.

c) Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.

d) Residencial público: hoteles, hostales, residencias, pensiones, apartamentos turísticos y similares

e) Docente.

f) Cultural: teatros, cines, museos, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones, bibliotecas y similares.

g) Actividades recreativas: casinos, salones recreativos, salas de fiesta, discotecas y similares.

h) Restauración: bares, restaurantes, cafeterías y similares.

i) Transporte de personas: estaciones, aeropuertos y similares.

j) Deportivos: gimnasios, polideportivos y similares.

k) Lugares de culto, de usos religiosos y similares.

4. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las aprobadas por Resolución de 11 de septiembre de 2026, de la presidenta del IVACE, publicada en el DOGV número 10.452, de 16 de septiembre de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario (PREE Terciario). En dichas bases se establecen las condiciones de las ayudas en lo no previsto en esta convocatoria.

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

Segundo. Dotación presupuestaria

1. De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Secretario de Estado de Energía y presidente del IDAE, por la que se acuerda la transferencia de fondos a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, para el desarrollo del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en edificios existentes del sector terciario procedentes del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, de fecha 17 de febrero de 2026, y de acuerdo a lo establecido en la Comunicación de datos al IDAE, de la Consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, para la transferencia de fondos para el desarrollo del PREE Terciario, de fecha 6 de marzo de 2026, el presupuesto para la concesión de las ayudas previstas en la presente resolución será de 22.319.310 euros con cargo a los fondos recibidos del IDAE-PREE TERCIARIO.

2. El presupuesto del programa podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria, y en todo caso no hubiera expirado el plazo de vigencia del mismo, siempre que hayan sido transferidos por el IDAE los recursos necesarios y se hubiera encomendado su gestión directa al IVACE. La ampliación del presupuesto se realizará siempre que se haya comprometido en su totalidad el presupuesto asignado en la convocatoria y justificado al IDAE la necesidad de ampliar el mismo en base a las solicitudes que tengan en lista oficial de espera.

Tercero. Actuaciones apoyables

1. Las actuaciones susceptibles de subvención son las que se relacionan en la base 3 del Anexo I de la citada Resolución de bases reguladoras, detallándose la descripción y particularidades de cada una de ellas en el Anexo II, que se deberán llevar a cabo en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. Las actuaciones deberán acreditar una reducción del consumo de energía final mínimo de un 20 % del edificio o partes del edificio donde se apliquen las actuaciones para las que se solicite ayuda, con respecto a su situación de partida, calculándose y justificándose el ahorro de energía final, mediante uno de los métodos de cálculo recogidos en el anexo V de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre, y en los casos que sea exigible con el certificado de eficiencia energética del edificio, según el Real Decreto 390/2021, de 1 junio.

3. Asimismo para dar cumplimiento al artículo 38 bis del Reglamento General de Exención, las ayudas deben inducir una mejora de la eficiencia energética del edificio o partes de edificio, medida en energía primaria, de como mínimo un 20 % en comparación con la situación anterior a la inversión.

4. La demanda inicial de energía primaria/energía final y la mejora estimada se establecerán por referencia al certificado de eficiencia energética (CEE), lo que se justificará mediante la comparación del CEE existente en su estado actual y el CEE alcanzado tras la reforma. El CEE alcanzado tras la reforma se emitirá computando solo las inversiones en la envolvente, instalaciones térmicas, iluminación, o energías renovables que cumplen los requisitos para la ayuda, de manera que se permita así cuantificar el ahorro vinculado estrictamente a dichas actuaciones. Cuando el edificio sea uno de los comprendidos en la base 1 de esta resolución y no cuente con un procedimiento para su calificación energética, la demanda inicial de energía primaria/energía final y la mejora estimada se demostrará aportando una memoria justificativa.

5. A la hora de determinar las actuaciones subvencionables que ahorran energía final se tendrá en cuenta el anexo de la Recomendación de la Comisión relativa a la transposición de los artículos 8, 9 y 10, sobre disposiciones en materia de obligación de ahorro de energía, de la Directiva (UE) 2023/1791, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre. Tal y como se establece en el apartado 7.8 de dicha Recomendación de la Comisión “La electricidad generada a partir de paneles solares fotovoltaicos in situ no puede considerarse ahorro de uso final de la energía en el contexto del artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791. La aclaración añadida en el punto 2, letra l), del anexo V de la Directiva (UE) 2023/1791 es específica para la armonización de las normas relativas a los dispositivos generadores de calor (bombas de calor y tecnologías solares térmicas). No incluye los casos de electricidad generada in situ, debido también al hecho de que el artículo 8, apartado 1, de la Directiva (UE) 2023/1791 se centra en el ahorro de uso final de la energía, y la energía solar fotovoltaica no reduce el consumo de energía final. La energía solar

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

fotovoltaica cambia la fuente de la electricidad, pero no reduce el consumo de electricidad de los aparatos, la iluminación, los vehículos eléctricos u otros usos finales."

6. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas; sí podrán serlo las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

7. No podrán ser objeto de ayuda las actuaciones de cogeneración, ni los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.

8. Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. Se entenderá como inicio de las actuaciones, bien el inicio de los trabajos de construcción o instalaciones o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otros compromisos que hagan la inversión irreversible; en todo caso, se entenderá incumplido el efecto incentivador si la empresa proveedora ha emitido factura a la beneficiaria o si ésta ha efectuado algún tipo de pago, cualquiera que sea su naturaleza.

En todo caso, las facturas y pagos que se presenten para justificar la actuación no podrán ser anteriores a la fecha de registro de la solicitud. Únicamente las actuaciones preparatorias necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como puede ser el proyecto, memorias técnicas o certificados de eficiencia energética, si podrán ser considerados costes subvencionables aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior al 1 de enero de 2026.

9. No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

a) Las realizadas en edificios construidos en el año 2014 o posterior.

b) Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido.

c) Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.

d) La sustitución de generadores térmicos por otros que utilicen combustible de origen fósil.

10. Sólo se considerarán proyectos cuyo coste subvencionable sea superior a 10.000 euros.

Cuarto. Beneficiarias de las ayudas

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de esta convocatoria las personas físicas o jurídicas enumeradas en el apartado 1, de la base 4, del Anexo I de la Resolución de bases reguladoras, siempre que la solicitud verse sobre un edificio destinado a los usos contemplados en el punto 3 del resuelvo primero de esta convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas, quienes se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 4, de la base 4, del Anexo I de la Resolución de bases reguladoras.

3. En todo caso las beneficiarias deberán respetar todos los requisitos establecidos en la base 4 de la citada resolución de bases.

Quinto. Modalidad y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán la consideración de subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estarán sujetas al artículo 38bis Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014).

2. La cuantía de las ayudas se determinará de acuerdo a lo dispuesto en la base 5 del Anexo I de la resolución de bases reguladoras, y en todo caso deberán respetarse los requisitos del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Sexto. Coste subvencionable

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

1. Los costes subvencionables se determinarán de acuerdo a lo establecido en la base 6 del Anexo I de la resolución de bases reguladoras.

2. En relación a los costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud, por lo que tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 euros por expediente.

Igualmente, y a estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.

El coste elegible máximo total admitido en el Programa para sufragar los gastos derivados de la elaboración del informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones emitido por un organismo o entidad de control y de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

Séptimo. Entidad colaboradora

1. El IVACE podrá contar con una entidad colaboradora que preste los servicios externos que considere necesarios para que le auxilien en las tareas de presentación de solicitudes, evaluación, verificación administrativa o in situ, o pago de acuerdo a lo establecido en artículo 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dentro de las tareas que podrán ser objeto de colaboración se contemplan las siguientes:

a) Atención telefónica, control y gestión de las ayudas.

b) Facilitar la información necesaria a los potenciales solicitantes de las ayudas, relativa a los requisitos a cumplir para la obtención de la ayuda, así como sobre la documentación a aportar, plazos y procedimiento a seguir.

c) Recepcionar la documentación requerida para la obtención de la ayuda.

d) Comprobar que la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas, y verificar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones establecidas para otorgar las subvenciones comprobando para ello los justificantes presentados.

e) Cumplimentar los correspondientes informes relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

f) Llevar a cabo el resto de las actuaciones que queden establecidas en la correspondiente resolución de encargo a medio propio entre la entidad colaboradora y el IVACE.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) y finalizará el 30 de junio de 2027.

Noveno. Presentación de solicitudes y documentación anexa

1. La tramitación tanto de la solicitud, como en general del procedimiento será electrónica y requerirá que la persona o entidad solicitante disponga durante todas las fases del procedimiento de certificado de representante de entidad –o de persona física en su caso- emitido por la Autoritat

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

de Certificació de la Comunitat Valenciana, o por cualquier entidad reconocida en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Asimismo, la entidad solicitante podrá autorizar a otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria siempre que dicha autorización conste en el Registro de Representantes de la ACCV <https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>.

La tramitación de la solicitud supone la firma de la misma y de sus anexos y se presentará en el registro telemático del IVACE a través de su página web.

Una vez presentada la solicitud ante el registro electrónico, éste emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud, que podrá ser archivado o impreso por la interesada, en los términos previstos en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

2. Cada persona o entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

2.1. Solicitud de ayuda: el modelo de solicitud y el resto de documentación estarán disponibles en la dirección de Internet del IVACE: <https://www.ivace.es>. La solicitud se adecuará a los modelos normalizados y se rellenará utilizando los medios electrónicos o telemáticos proporcionados por el IVACE a través de la dirección de Internet indicada anteriormente.

La solicitud contendrá las declaraciones responsables que acrediten que la persona o entidad beneficiaria cumple con los requisitos de la convocatoria y de las bases reguladoras, y entre ellas las siguientes:

a) Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y para el caso de empresas, declaración de no encontrarse en situación de crisis, y no estar sujeta a una orden de recuperación pendiente, de acuerdo a lo establecido en la base 4.4.c) del Anexo I de las bases reguladoras.

b) Declaración responsable de disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas (en especial las que acreditan el cumplimiento de la normativa medioambiental), y de encontrarse inscrita en los Registros Públicos pertinentes, cumpliendo con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

c) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional o en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

d) Declaración responsable relativa a la obligación de disponer de un Plan de Igualdad de Oportunidades registrado, conforme a lo previsto en el Real Decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y en el Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Con posterioridad, y si así se le requiere por parte del IVACE, deberá acreditar fehacientemente lo declarado, referido al momento de la concesión de la ayuda.

e) Declaración responsable relativa a la ejecución en el marco de un desarrollo sostenible y de fomento de la protección y mejora del medioambiente, y el cumplimiento de la normativa medioambiental vigente de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

f) Declaración responsable de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.

g) Declaración responsable del cumplimiento de la reglamentación vigente en cuanto a la gestión de residuos de construcción y demolición, la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como la recuperación y gestión de gases fluorados de efecto invernadero de los equipos de climatización sustituidos.

2.2. Documentación que debe acompañar a la solicitud, la cual deberá igualmente presentarse utilizando los medios telemáticos proporcionados por el IVACE.

a) Cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social. Los solicitantes de las ayudas podrán autorizar al IVACE para que

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

obtenga directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración; en caso de que no se autorice a dicha comprobación, se deberán aportar los certificados correspondientes. El IVACE podrá obtener directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en cuyo caso se deberán aportar los certificados correspondientes.

b) Proyecto o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o instalador, en su caso. En el proyecto o memoria técnica se justificará el cumplimiento de las exigencias básicas del Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación que sea de aplicación a la tipología para la que se solicita ayuda.

c) Acreditación de la representación legal de quien firme la solicitud. Cuando las personas o entidades interesadas utilicen sistema de firma electrónica avanzada, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma. No obstante, el IVACE podrá requerir directamente a la misma la presentación de algún documento concreto para verificar dicha representación.

d) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado.

e) Solicitud de tres ofertas. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere, IVA excluido, la cuantía de 39.999,99 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o la cuantía de 14.999,99 euros en el supuesto de suministro o de servicios, la persona solicitante de la ayuda deberá aportar justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras sin vinculación ni entre ellas ni con la persona beneficiaria de la ayuda, entendiendo por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por la persona física o el representante legal de la persona jurídica que deberá contener al menos:

– Cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas.

– Una explicación de cómo se realizó la búsqueda de empresas proveedoras.

Este informe no será admitido como justificante de la no presentación de 3 ofertas si su argumento se basa en las características de la empresa proveedora, o en las características genéricas tanto del bien o servicio como de la empresa o entidad beneficiaria.

Asimismo, deberán acompañar un anexo al informe que documente cómo se ha realizado la búsqueda de empresas proveedoras del bien o servicio.

La petición de ofertas procurará documentarse de forma escrita, y deberán estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos y su precio, y deberán estar fechadas y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente junto con el logo o sello de la empresa. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido.

Las tres ofertas deberán haberse solicitado con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Únicamente quedarán excluidas del cumplimiento de este requisito aquellas entidades públicas que liciten la actuación subvencionada por el procedimiento abierto de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Para aquellas actuaciones con una inversión superior a 1.000.000 €, las entidades privadas deberán incluir en la memoria técnica o proyecto un plan específico de financiación donde se realice un análisis de la capacidad que tiene la entidad solicitante para acometerlo y en el que se detallen aspectos tales como relación entre coste del proyecto y balance general anual, coste del proyecto y fondo de maniobra, etc.

En sustitución de este documento, las entidades públicas presentarán un documento en el que se refleje la existencia de una partida presupuestaria para la ejecución del proyecto objeto de subvención.

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

g) Declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, incluida en la propia solicitud normalizada.

h) Declaración responsable referida a la solicitud y/o registro de un certificado de ahorro energético (CAE), regulado por Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, para la misma actuación de ahorro de energía objeto de la solicitud.

i) Ubicación exacta del proyecto, indicando las coordenadas de la instalación (implementada en el apartado destinado para ello en la propia solicitud).

j) En el caso de que la solicitante sea una empresa, documento relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según modelo disponible en la página web del IVACE <https://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa.

2.3. Con carácter específico, dependiendo del tipo de persona o entidad que solicite la ayuda:

2.3.1. Si quien solicita la actuación es una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio:

a) Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario/a o administrador/a de la comunidad con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, en el que, de forma expresa, queden reflejados los siguientes acuerdos adoptados válidamente:

1.º Aprobación de la realización de las obras necesarias para la rehabilitación energética del edificio existente, figurando una descripción general de la actuación y el presupuesto aprobado para su ejecución.

2.º Aprobación de la solicitud de la ayuda al IVACE, dentro de este Programa, facultando a quien ostente la Presidencia, como representante para realizar las gestiones de tramitación de la ayuda.

b) Certificado, emitido y firmado por el secretario/a o administrador/a de la comunidad con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del presidente/a, del administrador/a y/o secretario/a de la comunidad de propietarios.

c) Certificado, emitido y firmado por el secretario/a o administrador/a de la comunidad de propietarios con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, que incluya relación de personas comuneras, con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de viviendas que integran el edificio.

2.3.2. Si quien solicita son agrupaciones de personas jurídicas propietarias en conjunto, del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal:

a) Copia del documento de identificación fiscal de cada una de las personas jurídicas propietarias solicitantes (NIF).

b) En el caso de agrupación de varios propietarios/as, acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre a una de las personas jurídicas propietarias como representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Esta persona representante será la encargada de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda.

2.3.3. Si los solicitantes son agrupaciones tanto de personas físicas como jurídicas propietarias en su conjunto del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, aportarán la documentación prevista para cada uno de ellos en los apartados anteriores.

2.3.4. Si quien solicita es una entidad pública, propietaria o usuaria de un edificio adscrito, se aportará además certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad pública beneficiaria, por la que se apruebe la participación en este programa de ayudas asumiendo los compromisos contenidos en el mismo.

2.3.5. Si quien solicita es una empresa de servicios energéticos, una empresa arrendataria o explotadora del edificio:

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

a) Copia de documento acreditativo y vigente de encontrarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad económica relacionada con la actuación subvencionable objeto de su solicitud, así como copia del justificante de pago del último recibo correspondiente (sólo para ESEs).

b) En caso de actuar como empresa de servicios energéticos, declaración responsable con el compromiso de actuación como tal, indicando los contenidos contractuales que se pretende aplicar a los usuarios.

c) Copia del contrato o contratos de servicios energéticos con el propietario o titular de la explotación de las instalaciones donde se ejecute el proyecto. En dicho contrato deberá constar expresamente que la condición de beneficiario de la subvención corresponde al propietario o titular de la explotación, así como la autorización otorgada a la empresa de servicios energéticos para actuar en su representación en la tramitación y gestión de la ayuda.

2.3.6. Si quien solicita es una comunidad de energías renovables o una comunidad ciudadana de energía la documentación a solicitar se corresponderá con la solicitada según el tipo de destinatario en que pueda encuadrarse de los considerados en los apartados anteriores.

2.3.7. Si quien solicita es profesional autónomo deberá presentar copia del alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.4. Documentación complementaria de carácter general para todas las personas y entidades solicitantes:

2.4.1. Copia del documento que acredite la propiedad del edificio por parte del propietario/a solicitante o propietarios/as solicitantes de la actuación, salvo que el solicitante de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el siguiente subapartado 2.3.2. A tal efecto podrá aportarse: certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del edificio, certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien, aportar documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del inmueble. Dicho documento puede ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre y cuando conste fehacientemente la realidad de su fecha, de los intervinientes y en su caso, de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil. En el caso de que el solicitante de la actuación no ostente la propiedad, se deberá aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.)

2.4.2 Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones que acredite, el uso de vivienda u otros usos, a los efectos de determinar la cuantía de la ayuda en función del uso y su año de construcción, que debe ser anterior a 2014.

2.4.3. Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido que establece el artículo 8 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente, emitido por el registro de IVACE <http://gcee.aven.es> y que incluye el código justificativo de registro. Asimismo, se aportarán los archivos de cálculo de la calificación energética e informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (xml). Si en la fecha de presentación de la solicitud de ayudas, el certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual registrado no se hubiera realizado con la última versión del documento reconocido inscrita en el Registro general de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se deberá aportar además cálculo actualizado de la calificación energética realizado con la última versión de la herramienta de cálculo, así como los archivos de cálculo de la calificación energética e informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (xml) con esta última versión. El cálculo actualizado de la calificación energética con la última versión del documento reconocido no es necesario que se registre en el registro de IVACE <http://gcee.aven.es> y se utilizará exclusivamente a efectos de estas ayudas, para determinar la situación energética del edificio en su estado actual (envolvente e instalaciones, consumo energía final y consumo de energía primaria). Cuando el edificio sea uno de los comprendidos en la base 1 de las bases reguladoras y no cuente con un

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

procedimiento para su calificación energética, no será necesario aportar el certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual.

2.4.4. Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, que acrediten la reducción del consumo de energía final y primaria exigidas en las bases reguladoras, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. El certificado estará realizado con la última versión del documento reconocido inscrita en el Registro general de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y será la misma versión utilizada para realizar el certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual. El certificado estará firmado por técnico competente, no siendo necesario que, en la solicitud de la ayuda, este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro de IVACE <http://gcee.aven.es>. Asimismo, se aportarán los archivos de cálculo de la calificación energética e informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (xml). Cuando el edificio sea uno de los comprendidos en la base 1 de las bases reguladoras y no cuente con un procedimiento para su calificación energética, memoria justificativa donde se acredite el cumplimiento de reducción del consumo de energía primaria y energía final respecto a la situación de partida exigidos en las bases y suscrito por técnico competente.

3. El sistema de control que el IVACE aplicará en relación a las declaraciones responsables presentadas, será por muestreo, de acuerdo a lo establecido en el art. 6.4 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre del Consell.

4. Examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de la solicitud.

Los requerimientos a los que se hace referencia en este resuelvo, así como cualquier otro que pudiera realizarse por el IVACE y que resulten necesarios para la resolución del expediente, se efectuarán de forma telemática, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los requerimientos, las notificaciones, las comunicaciones o la documentación de los procedimientos emitidos mediante firma electrónica avanzada gozarán de validez y eficacia, en los términos previstos en la Ley 39/2015.

Las notificaciones que se realicen por medios electrónicos se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en el artículo 43 de la Ley 39/2015.

La aportación de documentos en contestación a los requerimientos referenciados se deberá realizar a través de Registro Electrónico accediendo a la dirección web <https://www.ivace.es>.

Asimismo, se podrá requerir de la entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

5. Las solicitudes deberán presentarse antes del inicio del proyecto, con lo que se garantiza el efecto incentivador de la ayuda. Las empresas y entidades solicitantes podrán ejecutar los proyectos una vez presentada la solicitud, sin esperar a que la concesión de la ayuda se produzca y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte. Se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 8 del resuelvo tercero de la presente convocatoria.

6. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del área o en su caso, departamento o servicio- competente para gestionar la convocatoria, la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión, en especial las referidas a desistimientos, cambio de solicitante y/o cambio de proyecto.

Décimo. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el área, o en su caso, departamento o servicio de IVACE Energía, dependiente de la Dirección General del IVACE, con competencia en materia de eficiencia energética, y su funcionamiento se ajustará a lo establecido en la base 7 del Anexo I de la resolución de bases reguladoras.

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

Undécimo. Procedimiento de concesión y plazo máximo para notificar la resolución

1. La presidencia del IVACE será el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas. Vista la propuesta de la Dirección General del IVACE, la presidencia del IVACE resolverá sobre la adjudicación de las ayudas, fijando expresamente la cuantía, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse la beneficiaria. La resolución podrá contener una lista de aquellas solicitudes que presentadas en plazo no hubieran recibido ayuda siguiendo el criterio de reparto de orden de presentación de solicitudes con el presupuesto disponible, de manera que en caso de que se efectúe una liberación de crédito de la convocatoria o una ampliación de crédito, puedan ser atendidas por riguroso orden de entrada, siempre que estén debidamente cursadas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución motivada de concesión se notificará de forma individualizada a cada interesado de forma telemática.

4. La adjudicación de las ayudas se publicará en la página web del IVACE y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones disponible en el enlace:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/consulta>.

5. La resolución de concesión y/o denegación pondrá fin a la vía administrativa; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

Duodécimo. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. Las beneficiarias de estas ayudas deberán acreditar la realización de la actuación objeto de subvención en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en el manual de justificación de ayudas publicado en la página web <https://www.ivace.es>. El plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados y para la presentación de la documentación justificativa será de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión. En caso de que por circunstancias concurrentes debidamente justificadas previamente a su expiración se haga imposible el cumplimiento de la justificación en el plazo indicado, pese a haberse adoptado, por parte de las empresas y entidades beneficiarias de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles, se podrá prorrogar, como máximo, a un plazo de 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, sin superar en ningún caso la fecha máxima de justificación de 31 de diciembre de 2029.

2. A los efectos de acreditar la realización de la actuación objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa establecida en la base 9 del Anexo I de la resolución de bases reguladoras.

3. Para dar cumplimiento al carácter incentivador de las ayudas, las facturas y pagos que se presenten para justificar la actuación no podrán ser anteriores a la fecha de registro de la solicitud, excepto los correspondientes a las actuaciones preparatorias que se estará a lo establecido en el punto 8 del resuelvo tercero de la presente convocatoria. En el caso de que uno de los justificantes de gasto o pago sea de fecha anterior a la fecha de registro de la solicitud, se entenderá que se incumple dicho carácter incentivador por haberse iniciado las actuaciones con carácter previo a la solicitud de la ayuda, lo que será motivo de revocación de la misma.

4. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados para la concesión de la ayuda. A efectos de esta resolución, se considerará que la actuación o proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad cuando los equipos instalados, así como, en su caso, las instalaciones receptoras o de consumo final de la energía, se encuentren en funcionamiento o, al menos, en capacidad de

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

funcionar, siendo en cualquier caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de duda. Será exigible en todo caso la presentación de al menos un 20 % de los gastos del proyecto subvencionado para que el proyecto sea minorado y no revocado.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto no se haya consultado que la beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudora por resolución de procedencia del reintegro.

Decimotercero. Restricciones y acumulación de ayudas

Serán de aplicación las reglas de acumulación previstas en la base 11 del Anexo I de la resolución de bases reguladoras.

Decimocuarto. Resolución de incidencias

1. La alteración de algunas de las características del proyecto cuya subvención haya sido aprobada, incluyendo la disminución del ahorro energético realmente obtenido, el incumplimiento de condiciones y plazos establecidos en la resolución, la ejecución parcial de la inversión, la insuficiente justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas o privadas, que en su conjunto excedan de los límites establecidos, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2. El incumplimiento por la persona o entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización del proyecto, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento de pago de la misma en base a lo dispuesto en el Título II de Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con dicha normativa, el incumplimiento de la obligación de reintegro tendrá entre otros efectos la imposibilidad de ser entidad beneficiaria en sucesivas convocatorias, siempre que se encuentre en periodo ejecutivo.

Será exigible en todo caso la presentación de al menos un 20 % de los gastos del proyecto subvencionado para que el proyecto sea minorado y no revocado.

3. Se delega en las personas que ostenten la jefatura de área –o en su caso, departamento o servicio- del IVACE competentes para la gestión de las ayudas- la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión, sin que en ningún caso puedan suponer una modificación de la baremación efectuada para la adjudicación, en concreto las referidas a renuncias, cambio de entidad beneficiaria, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación del mismo, cambio de proyecto y posibles compensaciones entre costes; la resolución relativa a las posibles minoraciones o revocaciones de las subvenciones concedidas se delega en la Dirección General del IVACE.

Decimoquinto. Difusión y publicidad

Se deberán cumplir las obligaciones de difusión y publicidad establecidas en la base 12 del Anexo I de la Resolución de bases reguladoras.

Decimosexto. Transparencia y prevención del fraude

Se deberán cumplir las obligaciones relativas a transparencia y prevención del fraude establecidas en la base 13 del anexo I de la resolución de bases reguladoras.

Decimoséptimo. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las subvenciones conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CSV:DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DM9YM821:6G7NIAJP:E4L2PB4M

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento el IVACE.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.

c) Los datos de contacto del delegado de protección de datos son c/ de la Democracia 77, Torre 4, planta 6, de Valencia (46018). Correo electrónico: dpd@gva.es.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente convocatoria.

Segunda

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).*

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del IVACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València,

La presidenta del IVACE

Firmado por Marian Cano Garcia, el 22/10/2026 14:41:17

GENERALITAT VALENCIANA